

Tema 3
COLOMBIA

Desplazamiento forzado interno

62º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

*Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario
Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos*

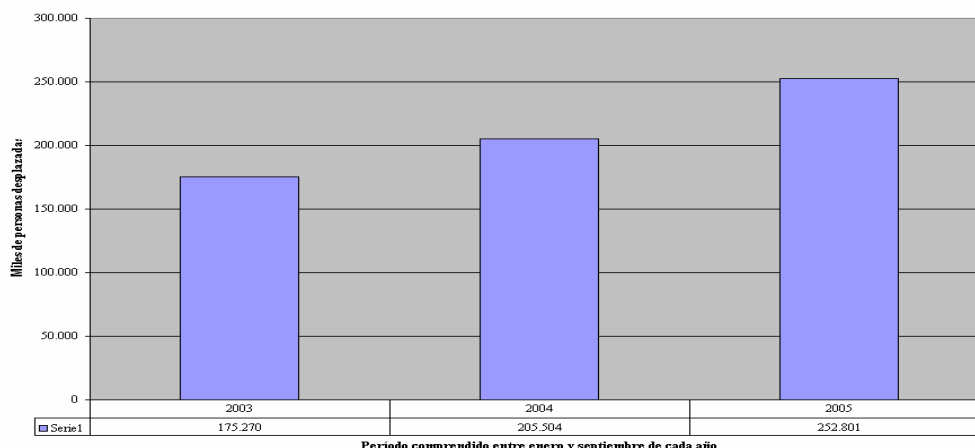
“Persiste la situación de vulnerabilidad de las **personas desplazadas** y de muchas **comunidades en riesgo** de ataques o desplazamiento, así como de las que se encuentran bloqueadas”¹.

En Colombia, es preocupante el número de desplazamientos forzosos que continúan ocurriendo y la situación de la población desplazada sigue representando violaciones masivas, reiteradas y prolongadas (según lo advirtió la Corte Constitucional). El Gobierno continúa sin aplicar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos e incumple las recomendaciones emitidas por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas. La situación de la población desplazada, las comunidades confinadas y las comunidades en riesgo amerita que la Comisión de Derechos Humanos adopte una Declaración sobre la situación de derechos humanos en Colombia y exige el mantenimiento de la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el mandato que tiene actualmente. En particular, la Comisión de Derechos Humanos debe instar al Gobierno de Colombia a que acepte la solicitud de practicar una misión oficial a Colombia, que extendió el Sr. Walter Kälin, Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas (E/CN.4/2006/71 , párr. 28).

En Colombia, persiste una crisis de derechos humanos y humanitaria crónica y sostenida. Durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1985 y el 30 de septiembre de 2005, se estima que por lo menos 3.662.842 personas fueron obligadas a desplazarse de sus sitios habituales de residencia². Además de reflejar la degradación del conflicto armado interno, la persistencia de la crisis humanitaria revela fallas estructurales de la política de seguridad del Gobierno para proteger a la población civil no combatiente. El Gobierno no ha adoptado las medidas correctivas ni preventivas necesarias para superar esa situación.

Aumenta el desplazamiento forzoso. Durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de septiembre de 2005, se estima que por lo menos 252.801 personas fueron sometidas a desplazamiento forzado. En promedio, cada día de 2005, más de 922 personas fueron obligadas a desplazarse. El número de personas sometidas a desplazamiento desde 2002 revela una tendencia de aumento progresivo³ (véase gráfico).

Evolución de la situación de desplazamiento forzado de personas en Colombia



Persistencia de “un estado de cosas inconstitucional”. En 2004, la Corte Constitucional advirtió que la población desplazada se encontraba sometida a condiciones de vulnerabilidad extrema y consideró que las autoridades colombianas reiteradamente habían omitido brindarle protección oportuna y efectiva. La Corte concluyó que las violaciones masivas, reiteradas y prolongadas de los derechos de las personas en situación de desplazamiento configuraban “un estado de cosas inconstitucional” y ordenó la adopción de varias medidas con el propósito de superar esa situación⁴. En 2005, ese alto tribunal examinó las acciones realizadas por el Gobierno de Colombia, en cumplimiento de esas órdenes, y concluyó que “a pesar de los esfuerzos realizados y los avances logrados, aún no se había superado el estado de cosas inconstitucional (...) [y] era preciso que las entidades responsables de la atención a la población desplazada avanzaran de manera más acelerada y sostenida hacia la superación de dicho estado en un plazo razonable”⁵. En particular, preocupa la ausencia de voluntad de la Fuerza Pública para acatar la sentencia de la Corte Constitucional. Según el Comandante de la Armada Nacional, “en la sentencia T-025 de 2004, no hay obligaciones puntuales que involucren a las Fuerzas Militares como tales y por ende no se puede hablar de cumplimiento perentorio de obligaciones so pena de desacato”⁶.

El desplazamiento forzado podría ser mayor. Si tuviera oportunidad de hacerlo, la población que habita en territorios bloqueados o confinados por los distintos grupos combatientes seguramente se desplazaría. A las “comunidades bloqueadas y confinadas (...) (i) se les impide de manera sistemática el libre acceso a bienes indispensables para la supervivencia, tales como alimentos, medicinas, combustibles, insumos agrícolas y agua potable; (ii) se les obstruye la posibilidad de solicitar o recibir ayuda humanitaria; y (iii) se les prohíbe la movilización tendiente a salvaguardar su vida e integridad. (...). Comunidades campesinas, afrocolombianas e indígenas han sido sometidas al confinamiento en sus propios territorios de tal forma que literalmente ya no pueden desplazarse como medida de protección”⁷.

Retornos forzosos. Según el Gobierno, durante 2003, se produjo el retorno individual de 1.025 hogares (4.401 personas) y el retorno colectivo de 6.693 hogares (27.694 personas); durante el primer semestre de 2004, se produjo el retorno individual de 108 hogares⁸. La Corte Constitucional consideró insuficiente la información que el Gobierno aportó sobre las medidas que había tomado en relación con el derecho al retorno y al restablecimiento⁹. Así mismo, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos advirtió sobre la existencia de “presiones de autoridades sobre algunas [personas y comunidades] para retornar a sus lugares de origen sin el respeto de las condiciones de seguridad, dignidad y voluntariedad”¹⁰.

Despojo de tierras. La expansión de los grupos paramilitares ha significado el incremento de la concentración de la tierra y el despojo violento de muchas propiedades rurales a sus dueños. Según el Representante de ACNUR en Colombia, aproximadamente cuatro millones de hectáreas han sido arrebatadas a la población desplazada en Colombia. “La aplicación de la ley de ‘justicia y paz’ tendrá consecuencias nefastas para los derechos de las víctimas a la restitución o indemnización por el patrimonio abandonado en ocasión del desplazamiento forzado, además de vulnerar los derechos de las víctimas a la verdad y a la justicia. En efecto, dicha ley sujeta la reparación a la restitución de bienes adquiridos en forma ilícita, a los bienes entregados por los grupos paramilitares y a la cooperación internacional. (...) los grupos paramilitares no han entregado los bienes adquiridos por la fuerza y tampoco existen procesos para proteger los derechos de las personas sobre su patrimonio”¹¹. Así mismo, el Gobierno de Colombia promovió ante el Congreso de la República dos iniciativas legislativas que permitirían “la legalización del despojo de tierras e imposibilitaría la restitución de las tierras a las personas desplazadas”¹².

Ausencia de prevención del desplazamiento forzado. El Gobierno no tiene una política adecuada para prevenir la ocurrencia de desplazamientos forzados. Según la evaluación que realizó el *Management Systems International* del Sistema de Alertas Tempranas (Sat), éste “es frecuentemente muy lento y engorroso para las emergencias y tan sólo comienza a desarrollar estrategias extensas para afrontar amenazas de mediano plazo”¹³. De acuerdo con la Procuraduría General de la Nación, en los lugares respecto a los cuales el Sat ha emitido informes de riesgos y el Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas (Ciat) ha emitido alertas tempranas, continúan presentándose graves violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario que provocan nuevos desplazamientos¹⁴. Así mismo, la Defensoría del Pueblo ha señalado que cuando el Gobierno responde a situaciones de riesgo, su actuación ha sido “exclusivamente militar, dejando de lado otras acciones de prevención”¹⁵. El Gobierno insiste en presentar los combates, las misiones tácticas y las campañas de operaciones psicológicas como la principal medida para prevenir la ocurrencia de desplazamientos¹⁶.

Precaria atención a la población desplazada. Según la Corte Constitucional, los recursos que el Estado tuvo a su disposición para atender a la población desplazada, en 2004, tan sólo garantizaban la ayuda humanitaria de emergencia para el 22% de los hogares que la requerían (25.799 de 114.939 hogares), la vinculación al régimen subsidiado de salud al 20% (23.809 de 117.019 hogares), la atención en vivienda urbana al 7% (10.000 de 147.433 hogares), la atención en tierras rurales al 4% (1.600 de 42.124 hogares) y la atención en vivienda rural al 2% (1.500 de 63.186 hogares)¹⁷.

Bogotá, Ginebra, marzo de 2006

Notas:

¹ Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 62º período de sesiones, doc. E/CN.4/2006/009, 20 de enero de 2006, párr. 84 (negrilla en el original).

² Conferencia Episcopal de Colombia (CEC) y Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes), *Desafíos para construir nación. El país ante el desplazamiento, el conflicto armado y la crisis humanitaria. 1995-2005*, Bogotá, CEC y Codhes, febrero de 2006, pág. 21.

³ Véase Codhes, *Número de personas desplazadas por departamento de llegada por trimestres desde 1999 a 2005*, Bogotá, 26 de octubre de 2005, www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=3&Itemid=5

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁵ Corte Constitucional, *Órdenes finales para el cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004*, Bogotá, comunicado de prensa, 13 de septiembre de 2005.

⁶ Corte Constitucional, auto 178 del 29 de agosto de 2005, *Órdenes contenidas en los ordinales segundo, cuarto, quinto, octavo y noveno de la parte resolutive de la sentencia T-025 de 2004, impartidas para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno*, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, num. 4.7.4.

⁷ Conferencia Episcopal de Colombia y Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, op. cit., nota 2, pág. 60.

⁸ Informe presentado por la Red de Solidaridad Social a la Corte Constitucional el 9 de agosto de 2004. Véase Corte Constitucional, auto 178 del 29 de agosto de 2005, op. cit., nota 6, num. 4.15.2. El 9 de febrero de 2005 la Red de Solidaridad Social informó a la Corte sobre el retorno a sus sitios de origen de 4.199 hogares (19.593 personas) en 35 eventos masivos, así como el retorno individual de 302 hogares. *Ibíd.*, num. 4.15.4.

⁹ Por considerar insuficiente la información aportada, la Corte Constitucional solicitó al Gobierno nueva información concreta sobre: i) medidas concretas de apoyo para el restablecimiento de la población retornada durante el primer semestre de 2004; ii) Número de personas o núcleos familiares que luego de retornar o reubicarse, volvieron a desplazarse durante el primer semestre de 2004; y iii) medidas concretas adoptadas para proteger a la población retornada o reubicada que volvió a desplazarse. *Ibíd.*, num. 4.15.3.

¹⁰ Comisión de Derechos Humanos, 62º período de sesiones, op. cit., nota 1, párr. 43.

¹¹ Servicio Jesuita a Refugiados Colombia y Comisión Colombiana de Juristas, *Compromisos rotos. Seguimiento a la aplicación de las recomendaciones internacionales sobre desplazamiento forzado en Colombia. Informe para el Representante del Secretario general de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas*, Bogotá, Servicio Jesuita a Refugiados Colombia, diciembre de 2005, pág. 54.

¹² *Ibíd.*, pág. 27.

¹³ Management Systems International (MSI), *Evaluación del Sistema de Alertas Tempranas en Colombia*, Washington, multicopiado, 3 de noviembre de 2004, pág. 1.

¹⁴ Procuraduría General de la Nación, *Conclusiones definitivas sobre el cumplimiento de la sentencia T-025*, Bogotá multicopiado, 29 de junio de 2005, pág. 5.

¹⁵ Defensoría del Pueblo, *Principales conclusiones de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia T-025 de 2004*, Bogotá, multicopiado, 2005.

¹⁶ Corte Constitucional, auto 178 del 29 de agosto de 2005, op. cit., nota 6, num. 4.7.3.

¹⁷ Corte Constitucional, auto 176 del 29 de agosto de 2005, *Órdenes relativas al esfuerzo presupuestal necesario para implementar las políticas de atención de la población desplazada, de acuerdo a la sentencia T-025 de 2004, proferida por la Sala Tercera de Revisión*, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, num. 3 (con base en información del Departamento Nacional de Planeación).

* * *